

en el término municipal de La Roda, Albacete— se ha dictado sentencia, en fecha 28 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Carlos Scasso Veganzones, en nombre y representación de don Emilio Martínez García, quien actúa como representante legal de sus hijas doña María Teresa y doña María Esther Martínez Zarranz, contra la sentencia pronunciada, con fecha 15 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo seguido ante la misma con el número 124 de 1989, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y, estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación de don Emilio Martínez García, en nombre de sus referidas hijas doña María Teresa y doña María Esther, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete, de fecha 22 de diciembre de 1988, por el que se fijó el justiprecio de las parcelas 26, 26 a), y 26 b), expropiadas a doña María Teresa y doña María Esther Martínez Zarranz para la ejecución de la obra 1-AB-254, Variante de La Roda, CN-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212, debemos declarar y declaramos que el indicado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete no es ajustado a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, y, estimando en parte las pretensiones formuladas en su día en la súplica de la demanda y en el escrito de conclusiones, debemos fijar y fijamos como justiprecio de los 3.622 metros cuadrados de superficie expropiados, a razón de 2.600 pesetas, la cantidad de 9.417.200 pesetas, más el 5 por 100 como premio de afección, y condenamos también a la Administración del Estado a pagar a las referidas expropiadas una indemnización por demérito habido con la división de la finca, como consecuencia de la expropiación parcial, de 132.240 pesetas, además de los intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio de todas las cantidades expresadas desde el día 12 de diciembre de 1985 hasta su completo pago, depósito o consignación eficaz, calculándose éstos, día por día, mediante la aplicación del tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento según establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, al mismo tiempo que debemos desestimar las demás pretensiones formuladas por el demandante, sin hacer expresa condena respecto a las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

23580 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican «estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España», modalidad B, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 10 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El anexo IV de la citada Resolución establecía los puntos y condiciones del Subprograma de Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España y contemplaba, para la modalidad B, la posibilidad de que grupos de investigación españoles presentaran solicitud para la adjudicación de una plaza de becario para ser cubierta por invitación abierta.

Por Resolución de 13 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se adjudican plazas de becas posdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II de dicha Resolución.

De acuerdo con la atribución que la Dirección General de Enseñanza Superior posee para la gestión del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, he resuelto:

Primero.—Examinados los informes de los investigadores a los que se adjudicó una plaza en la modalidad B de este subprograma, adjudicar las estancias temporales de los investigadores extranjeros que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de las ayudas es el que figura en el anexo, finalizando el 31 de diciembre de 1997.

Tercero.—La dotación económica y la ayuda de viaje son las señaladas en el anexo.

Cuarto.—La dotación correspondiente a la ayuda de viaje quedará condicionada a que los beneficiarios residan fuera de España un mes antes de su incorporación al centro de aplicación de la beca y de su justificación documental.

Quinto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de 10 de mayo de 1995.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO

Organismo	Centro	Apellidos y nombre	Director	Fecha de inicio	Dotación bruta mensual	Ayuda de viaje
Universidad Politécnica de Madrid.	ETS Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	Rocco, Claudio Guillermo.	Élices Calafat, Manuel.	1- 1-1997	250.000	375.000
Universidad de Valladolid.	Facultad de Ciencias.	Soulantica, Katerina.	Espinet Rubio, Pablo.	1-11-1996	250.000	150.000

23581 ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, a partir del curso 1996/1997, en determinados centros docentes privados de Educación Preescolar.

El artículo 5 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por

la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo decimotercero, número 2, los centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, implantarán, en todo caso, en el curso académico 1994/1995, el segundo ciclo de la Educación Infantil, si no lo hubieran hecho en los cursos anteriores.

Por Orden de 20 de marzo de 1996 se modifica el plazo de implantación progresiva del segundo ciclo de la Educación Infantil establecido en el

apartado decimotercero, número 2, de la Orden de 12 de septiembre de 1991 ya citada, ampliándolo al curso 1996/1997 para los centros privados del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Comprobados los datos de centros privados de Educación Preescolar que constan en el Registro de Centros Docentes y, previo informe de las Direcciones Provinciales respectivas, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, a los centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, con efectos del curso escolar 1996/1997.

Segundo.—Modificar la denominación genérica de los centros mencionados que será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria quinta, número 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil cuyo número de unidades es inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

En los supuestos en que se autoriza la puesta en funcionamiento de un número de unidades inferior a tres, por no reunir el profesorado los requisitos de titulación, el Centro deberá solicitar la puesta en funcionamiento de las unidades necesarias, una vez cumplimentados estos requisitos para impartir el segundo ciclo completo de Educación Infantil, en el mismo plazo establecido en el número anterior. Para ello deberá comunicar a la Dirección Provincial correspondiente el nombre y titulación de los profesores que se harán cargo de dichas unidades. Estos profesores deberán recibir el visto bueno de la Dirección Provincial antes de la entrada en funcionamiento de las unidades respectivas.

Cuarto.—Los centros que se autorizan deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los centros de Educación Infantil relacionados en el anexo, disponen, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999-2000.

Sexto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados centros.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

ANEXO

Provincia de Albacete

1. Denominación específica: Compañía de María.
Número de código: 02001913.
Titular: Compañía de María.

Domicilio: Calle Eras, número 3.
Localidad: Hellín.
Municipio: Hellín.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
Unidades que se implantan: Dos (50 puestos escolares).

Provincia de Madrid

1. Denominación específica: Duendes, Los.
Número de código: 28030757.
Titular: Don Julián Potier Hascoet.
Domicilio: Calle Fernando de Mijares, número 22.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Capacidad: Una unidad y 35 puestos escolares.
2. Denominación específica: Santa María del Camino.
Número de código: 28015124.
Titular: «Colegio Santa María del Camino, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Peguerinos, número 13.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Capacidad: Seis unidades y 115 puestos escolares.
Unidades que se implanten: Cinco (95 puestos escolares).

Provincia de Zaragoza

1. Denominación específica: Nuestra Señora del Pilar.
Número de código: 50004594.
Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.
Domicilio: Calle Gutiérrez de Córdoba, número 8.
Localidad: Tarazona.
Municipio: Tarazona.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
2. Denominación específica: San Andrés.
Número de código: 50007510.
Titular: «San Andrés Centro Educativo Seglar, Sociedad Anónima».
Domicilio: Carretera de Miralbueno, sin número.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
3. Denominación específica: Victoria Eugenia.
Número de código: 50008253.
Titular: Doña María Teresa Ibarlucea Martínez.
Domicilio: Calle Padre Marcellán, número 7.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Principado de Andorra

1. Denominación específica: Sant Ermengol.
Número de código: 60000906.
Titular: Patrimonio Rector del Co. Sant Ermengol.
Domicilio: Roc Sant Pere.
Localidad: Andorra la Vella.
Municipio: Andorra la Vella.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
2. Denominación específica: Sagrada Familia.
Número de código: 60000921.
Titular: Hermanas Sagrada Familia de Urgel.
Domicilio: Carrer Josep Viladomet, sin número.
Localidad: Escaldes-Engordany.
Municipio: Escaldes-Engordany.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.
Unidades que se implantan: Tres (105 puestos escolares).
3. Denominación específica: Madre Janer.
Número de código: 60000918.
Titular: Hermanas Sagrada Familia de Urgel.
Domicilio: Carrer Roureda Tapada, número 2.
Localidad: Santa Coloma.
Municipio: Santa Coloma.
Capacidad: 10 unidades y 191 puestos escolares.
Unidades que se implantan: Seis (198 puestos escolares).